

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Números de registro
1. Oficio número CNDH/CGSRAJ/AI/2069/2021 de Tania Sofía Flores Meza, delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	5229
2. Escrito y anexos de Paulo Silverio Barajas Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit. Anexos: a) Escrito suscrito por J. Merced Gómez Ortega, delegado del Poder Legislativo de la citada entidad. b) Copias certificadas de diversas constancias relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas.	5829

La documental indicada en el número uno, fue depositada el catorce de abril de dos mil veintiuno, a través del buzón judicial y recibida en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el quince de abril siguiente, en tanto que las señaladas en el número dos, fueron depositadas el doce de abril de este año en la oficina de correos de la localidad y recibidas el veintidós de abril siguiente en la referida Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de abril de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el oficio y el escrito de cuenta presentados, respectivamente, por la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como por el Jefe de la Unidad Jurídica de la Trigésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Nayarit, cuya personalidad tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos** en el presente medio de control constitucional. Asimismo, se tiene al Poder Legislativo Estatal **reiterando** lo que, en su opinión, constituye un hecho notorio.

Asimismo, en atención al anexo acompañado al escrito de alegatos presentado por el Poder Legislativo de la referida entidad, suscrito con firma autógrafa por J. Merced Gómez Ortega, delegado del Poder Legislativo del Estado de Nayarit, se tiene al referido Poder, dando cumplimiento al requerimiento efectuado en proveído de veinticuatro de marzo del año en curso, al remitir copias certificadas relacionadas con los antecedentes legislativos de las normas generales impugnadas en el presente medio de control constitucional; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Lo anterior, con apoyo en los artículos 8¹, 11, párrafos primero y segundo², 31³, en relación con el 59⁴, 67, párrafo primero⁵, y 68, párrafo primero⁶, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 88⁷, y 93, fracción VII⁸, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1⁹ de la citada ley.

Asimismo, se precisa a las partes de este medio de control constitucional que los anexos presentados por el Poder Legislativo local se encuentran disponibles para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

¹ **Artículo 8 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Cuando las partes radiquen fuera del lugar de residencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las promociones se tendrán por presentadas en tiempo si los escritos u oficios relativos se depositan dentro de los plazos legales, en las oficinas de correos, mediante pieza certificada con acuse de recibo, o se envían desde la oficina de telégrafos que corresponda. En estos casos se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

² **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

³ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁴ **Artículo 59 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

⁵ **Artículo 67 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

⁶ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Hasta antes de dictarse sentencia, el ministro instructor podrá solicitar a las partes o a quien juzgue conveniente, todos aquellos elementos que a su juicio resulten necesarios para la mejor solución del asunto. [...].

⁷ **Artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Los hechos notorios pueden ser invocados por el tribunal, aunque no hayan sido alegados ni probados por las partes.

⁸ **Artículo 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** La ley reconoce como medios de prueba:

[...]
VII. Las fotografías, escritos y notas taquigráficas, y, en general, todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia; y [...].

⁹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Lo anterior en el entendido de que, para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite¹⁰, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno¹¹ y Vigésimo¹² del *Acuerdo General de Administración número II/2020*.

Por otro lado, respecto a la petición de la delegada de la referida Comisión, en cuanto a la solicitud de copias, dígasele que deberá estarse a lo acordado en auto de veintisiete de enero de este año, mediante el cual, entre otras cuestiones, se autorizó dicha petición, por lo que, deberán tener en cuenta lo previsto en el invocado "*Acuerdo General de Administración número II/2020*".

Por otra parte, visto el estado procesal del asunto, toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución** correspondiente.

Esto, con apoyo en los artículos 67, párrafo primero, y 68, párrafo tercero¹³, de la invocada Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹⁰ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Dirección: Sede de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; Pino Suárez 2, Centro, Cuauhtémoc, C.P. 06065. Piso/Puerta: 1/2031

¹¹ **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo noveno. El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

¹² **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Artículo Vigésimo. Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

¹³ **Artículo 68 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [...]**

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 9/2021

Por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282¹⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la referida Ley Reglamentaria, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Punto Quinto¹⁵, del diverso Acuerdo General Plenario **14/2020**, en relación con el Punto Único¹⁶ del Instrumento Normativo aprobado por el Pleno.

Notifíquese; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veintitrés de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Luis María Aguilar Morales**, instructor en la **acción de inconstitucionalidad 9/2021**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**

JOG/DAHM

¹⁴ **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹⁵ **Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte.**

Quinto. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

¹⁶ **Instrumento normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril del mismo año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General número 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo de dos mil veinte. ÚNICO.** Se prorroga del uno al treinta de abril de dos mil veintiuno, la vigencia de lo establecido en los puntos del Tercero al Noveno del Acuerdo General 14/2020, de veintiocho de julio de dos mil veinte.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUML491104HDFGRS08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019d2	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T16:37:43Z / 27/04/2021T11:37:43-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 82 57 c7 a9 ae 5f 6e 7c 8f 4b 23 65 da 93 ba 2a c8 dc 3d 02 e6 80 d7 41 a6 38 98 05 98 08 9b bc 80 d0 f5 85 2b 9e 6d f2 1c 31 1f 4b 89 20 ab a9 5d 5d d1 0b ca bf b2 6b 2c 4e 76 29 bc 62 a8 96 c0 40 70 e0 50 eb 7c a6 3a 0d c2 52 20 6c ab c1 17 6c c1 ec eb 80 b9 bb 8f 6e f2 0a 4a 9d f5 8c 3a 0e be a8 36 2e 2b a0 cc d7 7b 71 63 dd 61 45 d1 7b 74 b5 fd 43 93 47 af d0 16 8f 62 67 c2 51 04 c0 5d 69 9a c6 ca ac 57 bb eb d3 9d 01 9c 17 22 83 4a 2e 11 64 d3 a8 3e 36 97 d1 71 c8 c5 62 11 e4 a5 b4 25 65 31 d9 cc 36 07 18 01 5e ac ce d5 d2 f5 c6 61 17 68 3b 35 4e 7a 19 ab ae fb 00 37 51 eb b1 3e 45 98 7a f8 67 33 ed ba 4e ec 2b 64 a5 08 a5 f0 71 34 a3 0c c1 da b0 c5 97 83 c7 49 cb c8 40 3c 8a 50 0f 0f 92 97 a8 b9 ed 49 c5 10 e1 84 7c 64 6e 21 fb 1a df 90 a9 5c ba 23			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T16:37:43Z / 27/04/2021T11:37:43-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019d2			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T16:37:43Z / 27/04/2021T11:37:43-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3782195			
	Datos estampillados	0E91A7E6403BF8326E11D80BD839E1FCFBFA35579B72F67C19C1576C3944C827			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T01:48:00Z / 26/04/2021T20:48:00-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1e 3c fd e1 be 8e 4b d9 e2 77 2d ca fc 8f 73 f9 b8 47 a7 41 52 b2 13 0c 38 1c ec 10 93 48 16 89 58 28 f3 87 80 1a 20 35 53 d7 91 2a 81 7b 7a e7 e2 99 e4 c9 8c 39 e5 fe 71 55 c5 44 f5 a1 bd 77 08 c5 74 ed 7f df 46 fa 77 47 5a bc 95 9a 43 ad a4 65 db dc e9 b7 6e f2 cc b4 15 d8 da e8 f3 38 60 e7 ff 3e 5c 14 d1 d0 24 3d d9 19 1a b7 43 c4 2e 3e 21 ba ef 91 99 a5 b4 ff c6 2a f3 f0 23 6f 2a dc 67 50 7b ec 10 12 48 9a a8 64 6c c7 03 b9 72 6c 3a 3c 2a bb 46 75 19 f5 70 8c 29 28 35 c1 79 86 1d 05 5c cc 6d ef a4 80 f0 77 8a a8 8f 3c 94 29 9e 27 c1 70 ee f8 8f c8 f6 6e c8 e3 35 92 dd fe 03 2d 11 b7 75 1d 6d eb 77 8e 56 ed cc ca a0 35 29 71 82 28 3f da 23 42 12 c6 1f 8b 57 bb 7b 56 bc 50 fb 6d 52 f4 71 df dd 2b 70 10 65 25 ab b0 5b 5a 81 8b e9 3c 90 ba 90 52 af 24 db d6			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T01:48:01Z / 26/04/2021T20:48:01-05:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/04/2021T01:48:00Z / 26/04/2021T20:48:00-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	3780211			
	Datos estampillados	18E8F87D1B8D6504C54CC531C15B1F40CCF0A91B6F29900E617135798DB3BD12			